

CONSEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	25/12/11 Ho. 10/10
Numero:	439 Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	206/81
Recibido:	10/11/12 C.F.2

USHUAIA, 4 de Mayo de 2012.-

Señores Concejales de la

Ciudad de Ushuaia

S / D

Dr. Juan Arturo Soria, DNI.7.672.249, Dra. María Lía Hermida (DNI. 20.058.907) y Dr. Fernando Pedro Rota (DNI. 23.250.995), todos con domicilio laboral en la Av. Maipu 727 de Ushuaia, tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con el objeto de solicitarles quieran tener a bien disponer lo necesario para que, con carácter de URGENTE, se estudie lo que a continuación se plantea en aras de lograrse la derogación o modificación, de las partes que correspondieren, en las Ordenanzas Municipales Nro.1183/93 y 2219/05, como así también en todas aquellas que resulten concordantes con estas.-

Así, puede decirse que la señalada normativa incumple normas nacionales y supranacionales, ya que pretende regular -al menos en forma subrepticia- la actividad de las llamadas "casas de tolerancias", cuya existencia y funcionamiento se encuentran prohibidos por la ley nacional 12.331 toda vez que en ellas se practica o se incita el comercio sexual de personas y se explota tal actividad por terceros participantes.

Ya al momento de producirse la discusión parlamentaria de la mencionada ley, se argumentó la cancelación de la existencia de estos locales (casas de tolerancia), indicando que resultan ser sitios proclives a la explotación sexual de personas que, para tal propósito, pudieron haber sido previamente captadas, trasladadas y/o recibidas y acogidas, es decir al estímulo producto de la trata de personas.-

Por ello es que conscientes de este fenómeno los legisladores de la ley de "Profilaxis antivenérea y examen prenupcial obligatorio", en el año 1937, definieron normativamente qué debe entenderse por una casa de tolerancia y prohibieron su existencia en todo el país. Así, el artículo 15 de esa ley puntualmente dice: "*Queda prohibido en toda la república el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella*". Tal prohibición se encuentra reforzada con la sanción penal prevista para quienes "*sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente*

casas de tolerancia". Además, el artículo 17 establece que "serán castigados con una multa de doce mil quinientos a veinticinco mil pesos. En caso de reincidencia sufrirán prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena, expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero."

A partir de esta ley, el "comercio sexual de personas" en Argentina abandonó un sistema reglamentarista para volcarse de lleno al abolicionismo que puntualmente consiste en "reaccionar contra toda forma de reglamentación de la prostitución, mediante el cierre de las llamadas casas de tolerancia y burdeles, y la desaparición de registros policiales, los controles y cartillas sanitarias" y reprimir penalmente "todas aquellas conductas relativas a la explotación de la prostitución ajena, como asimismo al favorecimiento o incitación de la misma, incluyendo la represión del tráfico de personas y dejando siempre impune a la prostituta".-

Con posterioridad a la sanción de esta norma, además, el Estado Argentino reafirmó este encuadramiento ante la comunidad jurídica internacional al obligarse a castigar la explotación de la prostitución ajena *en todas sus formas*, incluso afirmando la irrelevancia del consentimiento de la víctima.

Dentro de las Convenciones Internacionales ratificadas por la República Argentina que se consideraron a la hora de debatir la ley de "trata de personas", se destacó especialmente la "Convención contra la trata de personas y explotación de la prostitución ajena", aprobada en la 264ª acción plenaria de la IV Asamblea de las Naciones Unidas por resolución 317 del 2-12-1949.-

Esta Convención establece que *"...la explotación de la prostitución ajena y la trata de personas con esos fines, es incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana y...: 'Por lo tanto, las Partes Contratantes convienen por el presente en lo que a continuación se establece: Artículo 1: Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona. Artículo 2: Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena"*.

Frente a este paradigma normativo se contraponen el anunciado estado de situación de las Ordenanzas vigentes, ya que si bien las mismas no reglamentan la existencia en la Ciudad de Ushuaia de las "casas de tolerancia", puede decirse que éstas siguen existiendo -bajo el amparo de las citadas ordenanzas- con la denominación de club nocturno. Tal denominación - u otra similar como whiskería, cabaret, boites, bares no tradicionales, etc-, ni siquiera mínimamente, pueden disimular su auténtica finalidad.-

Por otra parte, y haciendo un análisis de las ordenanzas vigentes, puede entenderse que en esta Ciudad, la explotación sexual de personas se encuentra reglamentada, ya que se obliga a las mujeres que en estos establecimientos trabajan, a tramitar una libreta sanitaria, de diferente contenido de aquellas trabajadoras que manipulan alimentos. Si el fin de las Wiskerías, Cabarets, Locales nocturnos, etc., no es otro que servir alimentos (copas), nos preguntamos porque deben tramitar una libreta diferenciada que contienen controles ginecológicos. He aquí entonces, el fundamento de lo que se viene sosteniendo. ESTOS LUGARES SON PROCLIVES A LA EXISTENCIA DEL COMERCIO SEXUAL DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE TAL ACTIVIDAD POR TERCERAS PERSONAS.-

El viejo discurso de que la libreta sanitaria tiene un carácter preventivo ya que protegería a un cliente que decide mantener, fuera del establecimiento, relaciones sexuales con la "alternadora", ha sido superado en la actualidad por toda la comunidad internacional, y esto es porque justamente tal actitud es un punto más de promoción del comercio sexual.

Y para completar la situación señalada, la normativa vigente, paradójicamente obliga a los "administradores" de estos establecimientos a ser depositarios de esas libretas, y como si fuera poco, deben llevar un registro de altas y bajas de las "alternadoras", imponiéndoles el deber de comunicar a la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales, dentro de las 24 horas de producido el cambio (alta o baja).-

Este tipo de normas, además de constituir una seria irregularidad, provocan inconvenientes que son difíciles de sortear en la investigación del delito de trata de personas. **Los lugares de destino** del proceso de trata con fines de explotación sexual (es decir los lugares donde se **consume** la finalidad de explotación que tiene en miras el tratante) gozan muchas veces, y de esta manera, de un espurio e improcedente reconocimiento de hecho o legal. Todo lo cual termina siendo funcional a la existencia del circuito ilícito que se intenta combatir.-

Nuestro país ha perseguido a través de su normativa, el llamado "proxenetismo". Sin embargo, tal como lo mencionara "ut supra" existen en nuestra ciudad

– Ushuaia -, ciertas figuras legales, ya explicadas, que sin ser ilícitas son utilizadas como nexos para la explotación sexual.-

Otro punto que merece nuestra atención también, es la utilización en las Ordenanzas de la palabra “alternadora” que prestan servicios en los cabarets, club nocturno, wiskeria, etc .

En este orden de cosas, y buscada que fue el señalado vocablo en el diccionario, pudimos advertir que la misma no existe, mas sí ALTERNAR, cuyo concepto resulta ser el siguiente: *“...variar las acciones diciendo o haciendo ya unas cosas, ya otras, y repitiéndolas sucesivamente...En ciertas salas de fiesta o lugares similares, tratar las mujeres contratadas para ello con los clientes, para estimularles a hacer gasto en su compañía, del cual obtienen porcentaje...”* (Diccionario Enciclopédico –Tercera Edición-, Espasa).-

Entonces, quien trabaja de “alternadora” en un club nocturno, se coloca en una doble situación, por un lado es empleada del local, ya que sirve la “copa” para posteriormente, al sentarse a la mesa y consumir lo que el cliente le pague, la transforma también en una especie de cliente o consumidora. Es justamente tal situación, y en aquellos lugares habilitados bajo el nombre de “Club Nocturno” que, en la práctica sitúa a las mujeres en condiciones aptas para la explotación sexual por parte de un tercero.-

Ciertamente, lo que se intenta aquí atacar es la explotación de la prostitución por terceras personas, ya que es una conducta prohibida por el derecho penal en el ámbito de la República Argentina. Por su parte, queremos dejar en claro que la normativa vigente de ninguna manera prohíbe la prostitución como acción privada en los términos del artículo 19 de la Constitución Nacional, es decir ejercida por cuenta y DERECHO propio.-

Es sabido que desde el ámbito Nacional se ha pretendido combatir el horror que implica el delito de trata de personas (mayores y menores de edad), sancionando leyes que flanqueen las organizaciones que se dedican a ello, y suscribiendo Acuerdos Internacionales. Por ello, no podemos como comunidad colocarnos en un eslabón inferior, no sólo porque nos encontramos (como Ciudad) en amplia contradicción con la normativa Nacional y el accionar que desde el ámbito gubernamental e institucional se viene desplegando, sino también porque como seres humanos que somos, estamos llamados a impedir de todas las formas posibles, que delitos como estos se sigan propagando.

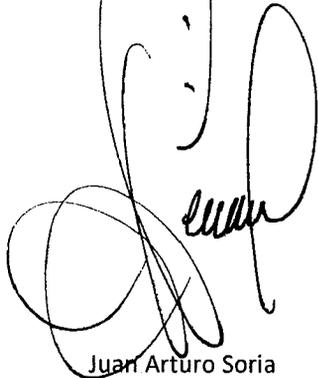
En simples palabras podemos afirmar que los llamados clubes nocturnos, tal como se encuentran habilitados, resultan facilitadores del comercio sexual de mujeres por

parte de quienes son sus propietarios. Por otra parte, quienes ofician de “alternadoras”, en su mayoría provienen del circuito de la trata de personas. Decimos esto porque normalmente, tales comercios suelen buscar la rotación de las alternadoras en aras de renovar el staff, y ello en la práctica se logra mediante el acuerdo de diferentes propietarios de este tipo de locales y el traslado de las mujeres que casi siempre se realiza de una provincia hacia otra.-

Por último, no podemos dejar de señalar que ciudades de otras provincias – como ser en la Provincia de Buenos Aires los municipios de General Madariaga y Tandil, en la Provincia de La Pampa, los municipios de Eduardo Castex, Victoria, y Santa Rosa, en la Provincia de Entre Ríos, los municipios de Gualaguaychú, Rosario del Tala y Larroque, en la provincia de Córdoba, el municipio de Justiniano Posse, en la Provincia de Neuquén, el municipio de Neuquén, etc...- han detectado la misma situación que aquí se plantea y han derogado o modificado sus normativas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos tal como lo señaláramos al inicio del presente, se estudien la totalidad de las ordenanzas vigentes a fin de adecuarlas a la normativa Nacional vigente y a la totalidad de Acuerdos y Convenios suscriptos por nuestro País, todo lo cual redundará en beneficio al menos de quienes vivimos en esta Ciudad y colaborará en la lucha que debemos librar contra el terrible delito de la Trata de personas.-

Saludamos a Ustedes muy atentamente



Juan Arturo Soria
DNI. 7.672.249



Maria Lía Hermida
DNI. 20.958.907



Fernando Pedro Rota
DNI. 23.250.995